



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1110

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 29 de Enero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día catorce de marzo de dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, compareció el **C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. ALFREDO VICENTE BRICEÑO PERERA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII. Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte

de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevará plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a quince de enero del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE .- RÚBRICA.



San Francisco de Campeche, Campeche, a quince de enero del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia del **C. LUCIO PÉREZ CRUZ** y el **C. ORLANDO PÉREZ DAMAS** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIO** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la incapacidad física del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor del **C. LUCIO PÉREZ CRUZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo **Alquiler o Taxi**.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el **C. LUCIO PÉREZ CRUZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como Beneficiario al **C. ORLANDO PÉREZ DAMAS**.

TERCERO: Por escrito de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve del **C. ORLANDO PÉREZ DAMAS**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la incapacidad física, del **C. LUCIO PÉREZ CRUZ**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando el certificado médico respectivo.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. LUCIO PÉREZ CRUZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor del **C. ORLANDO PÉREZ DAMAS**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga al **C. ORLANDO PÉREZ DAMAS** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. LUCIO PÉREZ CRUZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor del **C. ORLANDO PÉREZ DAMAS** quien fue designado como beneficiario de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del **C. LUCIO PÉREZ CRUZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese al **C. ORLANDO PÉREZ DAMAS**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



San Francisco de Campeche, Campeche, a quince del mes de enero del dos mil veinte. **Vistos.** - Para resolver la instancia de quien en vida llevara el nombre de **JORGE CASANOVA GÓMEZ** y la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ** en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE**, Director General del Instituto Estatal de Transporte, **para notificar** la defunción del titular de la concesión para la prestación del Servicio de Transporte Público en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, fue **refrendada la concesión para prestar el Servicio Público de Transporte en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche**, a favor de quien en vida llevara el nombre de **JORGE CASANOVA GÓMEZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi.

SEGUNDO: Mediante escrito presentado por el hoy difunto **JORGE CASANOVA GÓMEZ** en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido con fecha quince de octubre de dos mil trece, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, designa como beneficiaria a la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**.

TERCERO: Por escrito de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, con misma fecha, comparece e informa la defunción, del **C. JORGE CASANOVA GÓMEZ**, quien fuera titular de la concesión para prestar el Servicio de Transporte Público, lo cual acredita adjuntando acta de defunción correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el ahora fallecido **JORGE CASANOVA GÓMEZ**, cumplió en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiaria a favor de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ** un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO. - Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO. - Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor de quien en vida respondiera al nombre de **C. JORGE CASANOVA GÓMEZ** para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, a favor de la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ** quien fue designada como beneficiaria de los derechos de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis, para que explote el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo Alquiler o Taxi, en la Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94 y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público emitidos a favor del ahora fallecido **JORGE CASANOVA GÓMEZ**.

SÉPTIMO: Notifíquese a la **C. TERESA DEL SOCORRO CRUZ JIMÉNEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.

INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE
Av. Ricardo Castillo Oliver Mza I Lote 1
Locales A y B Planta Alta Area H-KIM-PECH C.P. 24000,
San Francisco de Campeche, Campeche.
Tel. (981) 81-1-0938
www.campeche.gob.mx



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. LUIS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. LUIS ALBERTO RAMÍREZ**

HERNÁNDEZ en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, compareció el **C. LUIS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. LUIS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. LUIS ALBERTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ** para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;

- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XV. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII. Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevará plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a quince de enero del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDA LA CONCESIÓN OTORGADA AL C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA PARA QUE BRINDE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE ALQUILER O TAXI ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticuatro de febrero de dos mil doce, donde se sustituyeron los derechos derivados de la concesión prorrogada al Sindicato Único de Trabajadores del Volante Similares y Conexos del Municipio de Carmen a favor del **C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, única y exclusivamente en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SEGUNDO: Que por escrito de fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, compareció el **C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA** en su calidad de concesionario para que brinde el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de la citada concesión, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

TERCERO: Que el **C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA** en su calidad de concesionario, dio cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de la concesión otorgada a su favor.

CONSIDERANDO

- I. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver la presente solicitud de refrendo de concesión en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 46, 47, 48, 50, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 34 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, autorizar el refrendo de la concesión para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

III. Por lo antes expuesto y fundado; se

RESUELVE.

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Alquiler tipo Taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de la concesión otorgada al **C. MARCOS MAXIMILIANO BRICEÑO PERERA** para seguir brindando citado servicio público de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

TERCERO: El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Para la conservación de la vigencia de la concesión el solicitante además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberá de acatar las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- IX. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- X. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- XI. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- XII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaria de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- XIII. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XIV. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;

- XV.** Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XVI.** Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionada;
- XVII.** Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XVIII.** Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

QUINTO: La unidad con la que se preste el Servicio Público de Transporte de pasajeros, deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico que fue asignado por este Instituto Estatal del Transporte de Campeche, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivos o aditamentos luminosos en el cual llevará plasmada la leyenda de acuerdo a la modalidad asignada.

SEXTO: El refrendo de la concesión que se otorga para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Alquiler o Taxi en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo, el trámite antes mencionado deberá realizarse cuatro meses antes de su vencimiento. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá el título de concesión que se está refrendando, al concesionario, en el cual constará las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

OCTAVO: Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas la unidad relacionada con la concesión, cuando así se le requiera.

NOVENO: En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de **extinción de la concesión** refrendada.

DÉCIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese al interesado y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a quince de enero del dos mil veinte.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA PERMISO A LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA “SOCIEDAD DE TRANSPORTES URBANOS GLORIA DEL CARMEN REYES LÁZARO” S. DE R.L. DE C.V., PARA QUE MEDIANTE LA CONCESIÓN OTORGADA INCREMENTE SU PARQUE VEHICULAR CON UNA UNIDAD MÁS PARA BRINDAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE URBANOS DE SEGUNDA CLASE, EN LA RUTA AUTORIZADA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante acuerdo de fecha veintisiete de febrero del dos mil quince, publicado en el periódico oficial del Estado el veintisiete de octubre del dos mil quince, fueron sustituidos los derechos derivados de la concesión prorrogada a la Sociedad Mercantil denominada “Sociedad de Transportes Urbanos Gloria del Carmen Reyes Lázaro S. de R.L. de C.V.”, previa extinción de los derechos de la concesión anterior.

SEGUNDO: La Sociedad Mercantil denominada “Sociedad de Transportes Urbanos Gloria del Carmen Reyes Lázaro” S. de R.L. de C.V., actualmente brinda el servicio de transporte urbano con **CINCO** unidades tipo autobús en una ruta concesionada en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: Por escrito de fecha 9 de octubre del dos mil diecinueve, el C. Abel Jesús Cocom Reyes, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada “Sociedad de Transportes Urbanos Gloria del Carmen Reyes Lázaro, S.C de R.L. de C.V.”, solicita el aumento de parque vehicular de su representada, manifestando que es de gran urgencia para la ciudadanía ya que con las unidades existentes no se dan abastos.

CONSIDERANDO

- I.** El Instituto Estatal del Transporte es el organismo competente para conocer y resolver de la presente solicitud de aumento de parque vehicular con una unidad más, para que sea incluida dentro de la Sociedad Mercantil denominada “Sociedad de Transportes Urbanos Gloria del Carmen Reyes Lázaro” S. de R.L. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción I, inciso A, 16, 24 fracciones II, III, VII y VIII, 25 fracción V, 30, 46, 47, 48 y 50 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, así como 2, 4, 12, 15, 27, 28 y 30 fracción III del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II.** Resulta viable en términos de lo establecido en la solicitud que hoy nos ocupa, para que la unidad urbana pueda ser incluida dentro de la concesión otorgada a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Sociedad de Transportes Urbanos Gloria del CARMEN Reyes Lázaro” S. de R.L. de C.V., haciendo un total de **SEIS** unidades que brinden el servicio público de transporte en la modalidad de urbanos de segunda clase, en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.
- III.** Por lo antes expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO: Se declara que existe la necesidad del servicio público de transporte en la ruta **Pérez Martínez**, en Ciudad del Carmen, municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, por lo que esta autoridad administrativa autoriza el aumento del parque vehicular con una unidad más, haciendo un total de **SEIS** unidades tipo autobús en la modalidad de urbanos de segunda clase y en la ruta autorizada dentro del territorio del Estado de Campeche.

TERCERO: La unidad que se aumenta queda sujeta a horarios y a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo, la tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

CUARTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

QUINTO: Notifíquese al Presidente del Consejo de Administración de la "Sociedad de Transportes Urbanos Gloria del Carmen Reyes Lázaro" S de R.L de C.V., y a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los veintiún días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.- LIC. JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.